



RESOLUCIÓN NO. 049 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 049 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.931.412, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170128.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 049 del 09 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** el 11 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **SANDRA MILENA HURTADO PRADO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7° **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 049 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170128, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170128

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170128, son los siguientes:

“Estudio: Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Industrial y afines Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.

Alternativas

Estudio: Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Industrial y afines (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, evidenciando que en el ítem de experiencia aportó los siguientes documentos:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/2/2021	16/12/2021	Válido para acreditar experiencia docente.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	18/3/2019	13/12/2019	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/2/2016	14/3/2016	Válido para acreditar experiencia docente.
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	21/1/2015	16/12/2015	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA SALUD OCUPACIONAL	19/7/2014	13/12/2014	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA SALUD OCUPACIONAL	21/1/2014	15/7/2014	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
7	SISOMA INGENIERÍA	ASESORA DE SALUD OCUPACIONAL	5/12/2013	18/2/2015	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA SALUD OCUPACIONAL	21/1/2013	16/12/2013	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA SALUD OCUPACIONAL	16/7/2012	15/12/2012	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
10	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	25/1/2012	4/7/2012	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
11	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	8/7/2011	16/12/2011	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
12	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	2/2/2011	1/7/2011	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
13	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	20/1/2010	19/12/2010	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
14	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	23/11/2009	22/12/2009	No válido por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las requeridas por el empleo.
15	INTERSALUD OCUPACIONAL	ASESORA Y CAPACITADORA DE SALUD OCUPACIONAL	30/8/2008	30/3/2009	No válido por cuanto la certificación carece de funciones
16	SUPRAPAK	AUXILIAR DE METROLOGÍA Y PROGRAMADORA DE PRODUCCIÓN	5/3/2007	4/3/2008	No válido por cuanto la certificación carece de funciones

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con los folios Nos. 1 y 3 la aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses experiencia docente o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita los 12 meses de experiencia en el ejercicio de la gestión de procesos industriales, los anteriores documentos se valoraron de la siguiente manera:



FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/2/2021	16/12/2021	10 MESES Y 16 DÍAS
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTORA	1/2/2016	14/3/2016	1 MES 14 DÍAS
TIEMPO TOTAL					12 MESES

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, la aspirante **NO** acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la gestión de procesos industriales, lo anterior atendiendo a las siguientes precisiones:

Resulta menester aclarar que el el tiempo restante certificado en el folio No. 3, desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de la Docencia, tal y como se expresa en el documento, está orientado a la realización de procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, se aclara que las certificaciones relacionadas a continuación establecen que el aspirante desempeñó específicamente las siguientes funciones y/o cargos:

- Folios Nos. 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, indican que laboró en el cargo de Instructor, ejerciendo funciones de carácter docente e impartiendo conocimiento.
- Folio No. 7 indica que laboró en el cargo de Asesora de Salud Ocupacional, desempeñando funciones relacionadas con el diagnóstico, capacitación y asesoría en salud ocupacional, promoción y prevención de la salud, capacitación en prevención de accidentes laborales.

De las certificaciones anteriormente mencionadas, se precisa que las actividades certificadas y desarrolladas no guardan relación con las solicitadas expresamente por el empleo, el cual requiere expresamente experiencia que se relacione con **el ejercicio de gestión de procesos**



industriales. Por tal motivo, los folios anteriormente indicados, NO resultan válidos para contabilizar experiencia en el ítem referido.

De igual manera, con respecto a las certificaciones contenidas en los folios Nos. 15 y 16 tampoco resultan válidas, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar una relación directa con el propósito y funciones requeridos por el empleo, en el campo específico mencionado anteriormente.

Frente a las anteriores invalidaciones es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal i), que estipula:

*“i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*

En ese mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, indica:

*“**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Con base a lo argumentado, se observa que la aspirante, NO CUMPLE con el Requisito Mínimo de Experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)



Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170128, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.931.412, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **SANDRA MILENA HURTADO PRADO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información



el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)